

La Directora Ejecutiva del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15. Suspensión y cancelación del proceso de selección del Manual de Contratación del FENOGGE y considerando:

1. Que el día 17 de junio de 2021, el FENOGGE dio apertura al proceso de selección Invitación Directa No. 17 del 2021, a través de la publicación de la referida invitación, la cual tiene por objeto: *“El Contratista se obliga con el Contratante a prestar los servicios profesionales en forma personal, con autonomía técnica y administrativa, para asesorar y apoyar desde el componente jurídico y contractual, la ejecución, seguimiento y evaluación de la Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo: “Financiar la implementación y administración de la tercera subasta de contratación de largo plazo enfocada en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER” del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGGE, como parte de la Unidad de Seguimiento de la Actividad”*
2. Que el numeral 1. “Normatividad aplicable” de la Invitación Directa No. 17 de 2021, estableció:

“El proceso de selección se realizará en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del FENOGGE, el cual puede ser consultado en la página web del FENOGGE en Normatividad/Manual de contratación digitalizado o el siguiente link: https://fenoge.com/wp-content/uploads/2018/12/FENOGGE_Manual-decontratación_digitalizado.pdf

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Manual de Contratación del FENOGGE, la celebración y ejecución de los contratos que adelanta el Fondo, se someten a las normas de derecho privado y a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, así:

“ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD APLICABLE. La celebración y ejecución de los contratos sujetos al presente Manual de Contratación, debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal”.

3. Que, de conformidad con lo expuesto, en el capítulo IV. Modalidad De Selección de los Términos y Condiciones Contractuales, el proceso “(...), se deberá adelantar la contratación a través de la modalidad de selección “Contratación Directa”, teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales para

el FENOGGE, en aplicación del literal d) del numeral 12.3. Contratación Directa, del Artículo 12. Modalidades de Selección, del Manual de Contratación del FENOGGE”

4. Que, el Equipo Ejecutor decidió que es necesario ajustar el término del plazo de contrato a suscribir objeto de la invitación y en ese sentido el valor total de la misma, atendiendo criterios de eficiencia en relación con identificar las cualidades del contratista en el marco de la ejecución contractual; es decir, que el plazo del contrato es inferior al indicado en la Invitación Directa No. 17 de 2021.
5. Que al oferente le será notificada la decisión que se adopta a través del presente documento y que, en todo caso, se le informó la situación y será invitado nuevamente en el proceso que se apertura en relación con el mismo perfil a contratar.
6. Que, en ese orden de ideas, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGGE, en cual establece:

“Artículo 15. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGGE, razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna (s) de las ofertas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.
(...)

Asimismo, si existen razones de lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGGE o a través del medio donde fueron publicados los TCC” subrayado fuera de texto.

7. Que, de acuerdo con lo expuesto, el FENOGGE encuentra que las circunstancias acaecidas que se describen a lo largo del presente escrito, justifican la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN del Manual de Contratación del Fondo, por lo cual el FENOGGE procederá a realizar una nueva invitación en la que el ofertante presente toda la documentación requerida en el marco del nuevo proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva del FENOGGE, de su calidad de Ordenadora del Gasto, decide:

PRIMERO: CANCELAR el proceso de selección Invitación Directa No. 17 de 2021, que tiene por objeto: *“El Contratista se obliga con el Contratante a prestar los servicios profesionales en forma personal, con autonomía técnica y administrativa, para asesorar y apoyar desde el componente jurídico y contractual, la ejecución, seguimiento y evaluación de la Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo: “Financiar la implementación y administración de la tercera subasta de contratación de largo plazo enfocada en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER” del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE, como parte de la Unidad de Seguimiento de la Actividad”.*

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente del proceso de selección Invitación Directa No. 17 de 2021.

Para constancia, se firma a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021.



KATHARINA GROSSO BUITRAGO
Directora Ejecutiva FENOGE

Elaboró: Ana María Camacho. 
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo. 